

No. CG-0035-OCT-2007

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE COALICIÓN SOLICITADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO CONVERGENCIA, CON FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A TRAVÉS DE LOS CC. JESÚS DRUK GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; JOSÉ LIBRADO GONZÁLEZ CASTRO, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN BAJA CALIFORNIA SUR, Y LUIS MALDONADO VENEGAS, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO CONVERGENCIA.

La Paz, Baja California Sur, a 01 de Noviembre de dos mil siete.

**VISTOS**, para resolver la solicitud de registro de coalición presentada por los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, con fecha 26 de octubre de 2008, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante la cual "se solicita el registro de la coalición denominada **"POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA"**, con fundamento en los artículos 67, 68, 69, 70, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral vigente en el Estado, así como por lo dispuesto por los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones, y

## RESULTANDO

1.- Que con fecha 26 de octubre del año dos mil siete, siendo las 14:41 horas, fue presentada en las instalaciones que ocupa la Sala de Sesiones de este Consejo General, la **solicitud de registro de coalición** realizada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO y PARTIDO CONVERGENCIA**, mediante la cual se solicita el registro de la coalición denominada “**POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA**”, a través de los CC. Jesús Druk González, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; José Librado González Castro, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Baja California Sur, y Luis Maldonado Venegas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia, con el objeto de participar en el proceso estatal electoral 2007-2008, para elegir Diputados al Congreso del Estado de Baja California Sur por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2008-2011, ante la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, suscritos por los mencionados partidos políticos, anexando la documentación que enseguida se detalla:

I.- Las actas que acrediten que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del convenio, así como la postulación de las candidaturas objeto de la coalición para la elección de que se trate;

II.- La documentación que acredite que los partidos coaligados entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral correspondiente;

III.- los documentos que acreditan que sus asambleas o convenciones estatales aprobaron la plataforma electoral de la coalición, conforme a los estatutos, declaración de principios y programas de acción de cada uno de los partidos políticos interesados.

Los cuales se detallan a continuación:

**1.-** Documental que acredita que el Partido de la Revolución Democrática hizo entrega al Instituto Estatal Electoral de su plataforma electoral.

**2.-** Documental que acredita que el Partido del Trabajo hizo entrega al Instituto Estatal Electoral de su plataforma electoral.

**3.-** Documental que acredita que el Partido Convergencia hizo entrega al Instituto Estatal Electoral de su plataforma electoral.

**4.-** Acta que acredita que el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática aprobó la firma del convenio de coalición con los Partidos del Trabajo y Convergencia, así como la postulación de las candidaturas coaligadas para participar en la elección de Diputados locales de los dieciséis distritos electorales del Estado de Baja California Sur. Asimismo se acredita la aprobación de la plataforma electoral de la coalición.

**5.-** Acta que acredita que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, aprobó la firma del convenio de coalición con los Partidos de la

Revolución Democrática y Convergencia, así como la postulación de las candidaturas coaligadas para participar en la elección de Diputados locales de los dieciséis distritos electorales del Estado de Baja California Sur. Asimismo se acredita la aprobación de la plataforma electoral de la coalición.

**6.-** Acta que acredita que la Comisión Política Nacional del Partido Convergencia, aprobó la firma del convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como la postulación de las candidaturas coaligadas para participar en la elección de Diputados locales de los dieciséis distritos electorales del Estado de Baja California Sur.

**7.-** Acta del Consejo Estatal del Partido Convergencia donde se aprueba la plataforma electoral de la coalición.

**8.-** Documental que acredita que los ciudadanos consignados en la cláusula cuarta del presente convenio, manifiestan su consentimiento para participar como candidatos propietarios y suplentes a Diputados locales de los dieciséis distritos electorales del Estado de Baja California Sur, de la coalición que forman los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

**9.-** Emblema gráfico y en medio magnético de la coalición.

**10.-** Plataforma electoral común que se comprometen a adoptar los partidos coaligados.

**2.-** Con fecha 26 de octubre de dos mil siete, una vez recibido el Convenio y la documentación referida, por parte de la Secretaría General, mediante oficio SG-IEEBCS-170-2007, el Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, Lic. Luis Carlos Cota Rojo, procedió a la integración del expediente, revisó, verificó y analizó el mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral vigente en el Estado, así

como por el artículo 15, inciso b) de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.

**3.- Con fecha 29 de octubre de 2007**, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, con fundamento en el **artículo 15, incisos b) y c) de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones**, notificó al C. Jesús Druk González mediante oficio **Num. CPPRP- 033/2007**, las observaciones determinadas respecto al convenio del coalición objeto de análisis, referentes a la cláusula décima primera incisos d), e) y j), del mismo, en relación con el **artículo 11, incisos b) y c) de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones**.

**4.-** Con fecha 30 de octubre de 2007, mediante oficio dirigido a los CC. Consejeros del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el C. Jesús Druk González, dio respuesta a las observaciones descritas en el resultando inmediato anterior de la presente resolución.

**5.-** Con fecha 31 de octubre de 2007, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, elaboró el proyecto de Dictamen, recaído a la solicitud de registro de coalición presentado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General, y se resuelva la causa que ahora se presenta, lo anterior con fundamento en el artículo 103 fracciones I, IV y V de la Ley Electoral vigente en el Estado, así como

por el artículo 15 fracción d) de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones, y

### **C O N S I D E R A N D O:**

**P R I M E R O.-** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, elaboró la presente resolución, con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 99 fracciones VI y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Vigente en el Estado de Baja California Sur, así como por lo dispuesto por el artículo 15 inciso d) de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones, por tratarse de la solicitud de registro de la coalición denominada “**POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA**”, en virtud de lo cual este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, resuelve sobre la procedencia y en su caso el registro de la misma.

**S E G U N D O.-** Ahora bien, tal como lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Electoral vigente, los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, mismos que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos posibilitar el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan.

**T E R C E R O.-** De conformidad con el **artículo 44 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, son derechos de los partidos políticos formar frentes, coaliciones, en los términos que la misma establece.

**C U A R T O.-** El día dieciséis de agosto de dos mil siete en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobaron los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones, que deberán observar los partidos políticos que pretendan suscribir un convenio de coalición.

**Q U I N T O.-** De acuerdo con el primer párrafo del **artículo 67 de la Ley Electoral del Estado y con el artículo 3º de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones**, los partidos políticos que pretendan formar una coalición deberán suscribir un convenio, a través de sus representantes, que deberán presentar para su registro ante el Instituto Estatal Electoral hasta cinco días antes de la fecha de inicio del periodo de registro de candidatos de la elección que corresponda, en el caso concreto que nos ocupa, a más tardar el día veintiséis de octubre de dos mil siete, en virtud de lo cual, la solicitud de registro presentada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, fue presentada dentro del término legal.

**S E X T O.-** Que de conformidad con los **artículos 67 de la Ley Electoral del Estado y 8º de los Lineamientos de Constitución, Registro y**

**Participación de Coaliciones**, el convenio de coalición deberá de contener los siguiente:

- I.- El nombre y el emblema de los partidos políticos que la forman;
- II.- La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del distrito o distritos, municipio o municipios;
- III.- El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de su credencial para votar con fotografía y el consentimiento por escrito del o los candidatos;
- IV.- El cargo para el que se les postula;
- V.- El emblema y color o colores bajo los cuales participan;
- VI.- La aprobación del convenio de coalición por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos políticos coaligados;
- VII.- La plataforma electoral que sustentaran los candidatos de la coalición; y
- VIII.- la forma en que se acreditaran los votos a cada partido político coaligado, para el efecto de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

**S É P T I M O.-** Que de conformidad con las **fracciones I, II y III del artículo 68 de la Ley Electoral y el artículo 9º del Lineamiento de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones**, al convenio de coalición deberán anexarse los siguientes documentos:

I.- Las actas que acrediten que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del convenio, así como la postulación de la candidatura objeto de la coalición para la elección de que se trate;

II.- La documentación que acredite que los partidos coaligados entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral correspondiente;

III.- Cuando la coalición tenga por objeto participar en la elección estatal para gobernador del estado o participar en la mayoría de los distritos uninominales en la elección de diputados, los partidos políticos y asociaciones políticas incorporadas deberán acreditar que sus asambleas o convenciones estatales aprobaron la plataforma electoral de la coalición, conforme a los estatutos, declaración de principios y programas de acción de cada uno de los partidos políticos interesados;

**O C T A V O.-** De conformidad con el **artículo 69 de la Ley Electoral del Estado** y con el procedimiento establecido en el artículo 15 de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para resolver sobre la procedencia del mismo, dentro de los OCHO DÍAS siguientes a la PRESENTACIÓN de la solicitud del registro del

convenio de coalición, en virtud de lo cual se emite la presente Resolución en los términos y formas previstas por la legislación aplicable.

**NOVENO.-** Que este Consejo General, con la colaboración de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas está facultada por el **artículo 103 fracciones I, IV y V de la Ley Electoral del Estado, así como por el artículo 15 de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones**, para dictaminar y resolver lo relativo al convenio de coalición que origina la presente causa, por lo que dicha Comisión recibió el convenio de coalición suscrito por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia y procedió a su revisión y análisis.

**DÉCIMO.-** Ahora bien, de la revisión respectiva, se verificó que la solicitud de registro del convenio respecto a la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, fue presentada ante el Instituto Estatal Electoral, dentro del termino señalado en el considerando quinto de la presente resolución, en concordancia con el **numeral 67 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 3º de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones**, es decir, cinco días antes de la fecha de inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de diputados de mayoría relativa, el 26 de octubre de 2007.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que una vez analizado el Convenio y la documentación anexa al mismo, se constató que el convenio de

coalición presentado para la elección que lo motivó, concretamente para la elección de Diputados de mayoría relativa, en los dieciséis distritos electorales del Estado de Baja California Sur, contiene los requisitos señalados en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado del en concordancia con el considerando quinto y el artículo 8º de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.**

**D É C I M O S E G U N D O.-** Que del análisis de la documentación anexa al convenio de coalición se verificó que cumple con lo establecido por el Considerando Sexto de la presente resolución, en sus **fracciones I, II, III, en concordancia con la Ley Electoral en su numeral 68 fracciones I, II, III, y el artículo 9º de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.**

**D É C I M O T E R C E R O.-** Que de la revisión respectiva, se verificó que el convenio de coalición objeto de la presente resolución, está acompañado con el Acta de la sesión del XII Pleno, del IV Consejo Estatal de Baja California Sur, del Partido de la Revolución Democrática de los días 22 de septiembre y 20 de octubre de 2007, quien tiene la facultad para determinar que el partido político podrá contender en las elecciones dentro de una coalición; asimismo se anexa convocatoria, orden del día y la lista de asistencia de dicho evento.

Es en virtud de lo anterior que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, determina que el convenio de coalición cumple con lo

estipulado en el **artículo 10 de los Lineamiento de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.**

**DÉCIMO CUARTO.-** De la revisión respectiva, se verificó que el convenio de coalición objeto de la presente resolución, está acompañado con el Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 17 de octubre de 2007, de la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo, con carácter de Convención Electoral Nacional, quien tiene la facultad para determinar que el partido político podrá contender en las elecciones dentro de una coalición, asimismo se anexa la convocatoria, orden del día y la lista de asistencia de dicho evento.

Es en virtud de lo anterior que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, determina que el convenio de coalición cumple con lo estipulado en el **artículo 10 de los Lineamiento de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.**

**DÉCIMO QUINTO.-** Que de la revisión respectiva, se verificó que el convenio de coalición objeto de la presente resolución, está acompañado con el Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre de 2007, de la Comisión Política Nacional del Partido Convergencia, quien tiene la facultad para determinar que el partido político podrá contender en las elecciones dentro de una coalición, asimismo se anexó la convocatoria, orden del día y la lista de asistencia de dicho evento.

Es en virtud de lo anterior que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, determina que el convenio de coalición cumple con lo estipulado en el **artículo 10 de los Lineamiento de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.**

**D É C I M O S E X T O.-** Que con fundamento en el **artículo 15, incisos b) y c) de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones,** la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, notificó al C. Jesús Druk González mediante oficio **Num. CPPRP- 033/2007** de fecha 29 de octubre de 2007, respecto a las observaciones determinadas en el convenio del coalición objeto de análisis, referentes a la cláusula décima primera incisos d), e) y j), y en relación con el **artículo 11, incisos b) y c) de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.**

**D É C I M O S É P T I M O.-** Que el día 30 de octubre de 2007, mediante oficio dirigido a los CC. Consejeros del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el C. Jesús Druk González, dio respuesta a las observaciones descritas en el considerando anterior.

**D É C I M O O C T A V O.-** Que con fecha 30 de octubre de 2007, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, recibió de la Secretaria General mediante oficio **Num.: SG-IEEBCS-185-2007,** la respuesta del C. Jesús Druk González y que modifican el convenio de referencia, lo cual se transcribe literalmente:

“En cuanto a lo relativo al inciso **d** de la cláusula DECIMA PRIMERA:

**d).**- los recursos aportados por cada uno de los partidos políticos nacionales participantes en la coalición serán administrados por la comisión coordinadora estatal de la coalición por el bien de sudcalifornia: misma que se encargará de contabilizar y presentar los informes de campaña como si fuera un solo partido político, en los términos de la normatividad electoral vigente en el Estado de Baja California Sur. Los acuerdos de la comisión coordinadora estatal respecto a la administración y distribución de los recursos, deberán ser unanimidad para que sean válidos y se puedan instrumentar.

Las partes convienen que si de la revisión de los informes de campaña resultaran multas, estas se aplicaran al partido político que postulo dicho candidato de acuerdo al convenio de coalición.

En cuanto a lo relativo al inciso **e** de la cláusula DECIMA PRIMERA

**e).**- el manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición será obligación de la comisión coordinadora estatal de la coalición por el bien de sudcalifornia;

En cuanto a lo relativo al inciso **j** de la cláusula DECIMA PRIMERA

**j).**- las partes convienen que la comisión coordinadora estatal de la coalición será la responsable del manejo, la administración, contabilización de los recursos y presentación del informe de campaña respectivo ante la autoridad electoral competente.

Se abrirá una cuenta concentradora firmada mancomunadamente por los representantes de los tres partidos coaligados, mismos que convienen que de la cuenta concentradora se aperturen tres cuentas subconcentradoras.

La primera cuenta subconcentradora se aperturará con el 55.19% del total de la concentradora y designará los titulares de las firmas el M. C. Jesús Drug González; la segunda cuenta subconcentradora con el 27.45% del total, de la que designará los titulares de la misma el M. C.

Librado González Castro; y la tercera cuenta subconcentradora con el 17.36% y designará a los titulares el Dr. Álvaro Fox Peña.”

**D É C I M O N O V E N O .-** Que del análisis al convenio de coalición se verificó que el citado documento señala, quién o quienes ostentarán la representación de la coalición para interponer los medios de impugnación previstos en la ley de la materia; quién o quienes integraran el órgano responsable de la administración de los recursos de la coalición, quién o quienes se harán responsables de hacer entrega de los informes de gastos de campaña, quién o quienes son las personas facultadas para hacer las sustituciones de los representantes de la coalición ante cada uno de los órganos electorales , el compromiso de que los partidos políticos integrantes de la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido, el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos que se pretenden registrar y el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, el compromiso de aceptar las prerrogativas en radio y televisión que se otorgarán a la coalición como si se tratara de un solo partido, considerando los tiempos complementarios a que se refiere la fracción III del artículo 49 de la Ley Electoral del Estado, de conformidad con el **artículo 11 de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.**

**V I G É S I M O .-** Que de la revisión del convenio objeto de la presente resolución, se constató que el citado documento establece

quién o quienes son las personas facultadas para solicitar las sustituciones de registro de candidatos, de conformidad con el **artículo 13 de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones**.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que de la verificación del convenio de coalición, se constató que se presentó un ejemplar del original mecánico y en medio magnético y vectorizado del emblema que pretendan adoptar, así como el código pantone de los colores que la distinguan o, en su caso, la forma como la coalición decidió presentar los emblemas de los partidos que la forman.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que del análisis del convenio y de su documentación anexa, se estima procedente el registro del convenio de coalición que presentan el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia para contender en el proceso estatal electoral 2007-2008 como un solo partido, como lo establece el **segundo párrafo del artículo 70 de la Ley Electoral del Estado**, bajo la denominación de **COALICIÓN “POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA”** respecto a la elección de Diputados al Congreso del Estado de Baja California Sur, por el principio de mayoría relativa, que se efectuará el primer domingo del mes de febrero de dos mil ocho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 67, 68, 99 fracción

VI, 103 fracciones II, III, IV, V y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como por los artículos 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y demás relativos y aplicables, es de proponerse que la presente causa deberá entonces resolverse tomando en cuenta los siguientes:

## **R E S O L U T I V O S**

**P R I M E R O.-** Se tiene por **PRESENTANDO EN TIEMPO Y FORMA** la solicitud del registro del convenio de coalición materia de la presente resolución a los C.C. Jesús Druk González, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; José Librado González Castro, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Baja California Sur, y Luis Maldonado Venegas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia, en su carácter de representantes de la coalición denominada **“COALICIÓN POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA”** conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, por revestir dicha solicitud con las formalidades y términos de Ley.

**S E G U N D O.-** Se declara **PROCEDENTE Y SE CONCEDE EL REGISTRO** del convenio de la Coalición denominada **“COALICIÓN POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA”** presentada por conducto de los C.C. Jesús Druk González, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; José Librado González Castro, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Baja California Sur, y Luis Maldonado Venegas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del

Partido Convergencia, representantes de de la coalición denominada "POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA", atento a ello, dicha coalición contendrá como una sola entidad política en las elecciones estatales constitucionales del primer domingo del mes de febrero del año dos mil ocho, respecto de la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.

**T E R C E R O.-** Se **EXHORTA** a todos y cada uno de los partidos políticos integrantes de la "**COALICIÓN POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA**" para que se conduzcan con apego a las disposiciones contenidas en los artículos 70, 71, 72 y demás relativos y conducentes de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y aplicables de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de coaliciones.

**C U A R T O.- NOTIFÍQUESE** en sus términos la presente resolución a los C.C. Jesús Druk González; José Librado González Castro, y Luis Maldonado Venegas, representantes de la Coalición denominada "POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA", en el domicilio señalado para tal efecto.

**Q U I N T O.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página Web del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, lo anterior para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo determinó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 99 fracciones VI, XXII y 103 fracciones I, II, III, IV, V y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como por lo dispuesto por los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.

La presente resolución se aprueba por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 01 de noviembre de 2007, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

---

**LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE**

**CONSEJERA PRESIDENTA**

---

**LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

---

**PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

---

**LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

---

**LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

---

**LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ**

**SECRETARIO GENERAL**

